



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 390

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA, DISTRITO DE VILLA ALTA OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VII. riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IX. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- X. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XI. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. Mts: Metros;
- XXIX. M²: Metro cuadrado;
- XXX. M³: Metro cúbico;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXIII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - L. Tesorería: A la Tesorería Municipal y;
 - LI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		6,092,156.26
Impuestos		51,350.00
Impuestos sobre los Ingresos		33,350.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos		18,350.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		18,000.00
Impuesto Predial		18,000.00
Derechos		88,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		25,300.00
Mercados		15,800.00
Rastro		5,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias		4,500.00
Derechos por Prestación de Servicios		63,500.00
Alumbrado Publico		12,000.00
Aseo Publico		3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		2,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario		35,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas		1,500.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Publica		10,000.00
Productos		55,723.00
Productos		55,723.00
Derivados de Bienes Inmuebles		18,300.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles		35,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros	1,723.00
Aprovechamientos	72,000.00
Aprovechamientos	72,000.00
Multas	17,000.00
Donativos	20,000.00
Donaciones	35,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	200,000.00
Otros Ingresos	200,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,624,183.26
Participaciones	2,403,659.14
Participaciones	2,403,659.14
Aportaciones	3,220,522.12
Aportaciones Federales	3,220,522.12
Convenios	1.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares	1.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	100.00
Endeudamiento Interno	100.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas

(Opción 1)

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

BASE CATASTRAL MINIMA

Suelo Urbano	32,240.00
Suelos Rustico	16,120.00

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 200.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 33. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 34. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 200.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$ 300.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$ 500.00	Por cabeza

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 150.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$ 50.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$ 50.00	Por evento
V. Pin Ball	\$ 50.00	Por evento
VI. Sinfonolas	\$ 200.00	
VII. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	\$ 150.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 46. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 100.00	Quincenal
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 50.00	Quincenal

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 49. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 50.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 100.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 100.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$ 50.00

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones; que obren en los archivos del Municipio.
- II. Las constancias y certificaciones, que obren en los archivos del Municipio, solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias, que obren en los archivos del Municipio relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 52. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	\$ 200.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	\$ 200.00	anual
III.	Conexión a la red de agua potable	\$ 400.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	\$ 200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$ 150.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 150.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$ 150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 58. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 20.00	Por evento

Sección Sexta. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 59. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 61. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$ 50.00	Día
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$ 100.00	Día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 150.00	Día

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 63. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 64. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Camión tres toneladas	\$ 500.00	Día
b) Retroexcavadora	\$ 700.00	Día
c) Tractor	\$ 500.00	Día
d) Camioneta Toyota van	\$ 2,000.00	Día
e) Volteo	\$ 500.00	Día
f) Camioneta Toyota gris	\$ 500.00	Día

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 68. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 2,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 1,000.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 69. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS**

Sección Única. Otros Ingresos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 71. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 72. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 73. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Sección Única. Endeudamiento Interno

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Publico en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, previa autorización del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 77. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 78. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 79. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una buena infraestructura en las necesidades en materia, salud, educación, y servicios en materia de agua y saneamiento.	Por lo anterior, para atender las demandas de la población, principalmente a los grupos vulnerables, se contempla en el Presupuesto el ejercicio de los recursos destinados a mejorar las condiciones físicas de los espacios educativos y servicios en materia de agua potable	Culminar la planta de tratamiento al cien por ciento, y no haya epidemias en materia de salud, y no afecte a la población.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO II



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2019	2020	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,853,533.14	3,157,710.14	3,411,160.14	3,690,460.14
A	Impuestos	33,350.00	37,550.00	39,000	39,500
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	0	5,000.00	5,000.00	8,000.00
D	Derechos	88,800.00	80,500.00	80,500.00	82,300.00
E	Productos	55,723.00	57,000.00	57,000.00	60,000.00
F	Aprovechamientos	72,000.00	74,000.00	76,000.00	80,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	200,000.00	300,000.00	350,000.00	500,000.00
H	Participaciones	2,403,659.14	2,603,659.14	2,803,659.14	3,000,659.14
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J	Transferencias	0	0	0	
K	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	3,220,523.12	3,420,523.12	3,620,523.12	3,820,523.12
A	Aportaciones	3,220,52.12	3,420,522.12	3,620,522.12	3,820,522.12
B	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4.	Total de Ingresos Proyectados	5,687,620.28	6,315,420.28	6,822,320.28	7,380,920.28
Datos informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,843,810.14	3,157,710.14	3,411,160.14	3,690,460.14
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2,843,810.14	3,157,710.14	3,411,160.14	3,690,460.14

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio fiscal 2019

Anexo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2015	2016	2017	2018
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,392,467.90	2,305,019.43	2,341,347.40	2,604,761.14
A	Impuestos	5,038.90	9,277.27	8,281.89	50,350.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D	Derechos	64,274.00	77,318.50	58,333.50	75,500.00
E	Productos	42,785.00	58,766.77	24.88	55,252.00
F	Aprovechamiento	168,619.00	1,900.00	6,400.00	120,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	30,783.50	100,000.00
H	Participaciones	2,111,751.00	2,157,756.89	2,237,523.63	2,203,659.14
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J	Transferencias	0	0	0	0
K	Convenios	0	0	0	0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	451,577.34	1,777,649.53	1,590,151.80	4,777,457.45
A	Aportaciones	451,576.34	479,649.53	519,684.71	3,070,522.12
B	Convenios	1	1,298,0000	1,070,467.09	1,706,935.33
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4.	Total de Resultados de Ingresos	2,844,042.24	4,082,668.96	3,931,499.20	7,382,185.59
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,392,467.90	2,305,019.96	2,341,347.40	2,604,761.14
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	451,577.34	1,777,668.96	1,590,151.80	4,777,457.45
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,092,156.26
INGRESOS DE GESTIÓN			6,092,156.26
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,350.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,350.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	88,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,300.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	53,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,723.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,723.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	200,000.00
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	200,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,624,183.26
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,403,659.14
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,751,664.25
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	621,695.46
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,985.77
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	13,313.66
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,220,522.12
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,926,346.27
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	294,175.85
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	100.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo v
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6092156.26	507680.00	507679.66	507679.66	507679.66	507679.66	507679.66	507679.66	507679.66	507679.66	507679.66	507679.66	507679.66
Impuestos	51350.00	4279.24	4279.16	4279.16	4279.16	4279.16	4279.16	4279.16	4279.16	4279.16	4279.16	4279.16	4279.16
Impuestos sobre los Ingresos	33350.00	2779.24	2779.16	2779.16	2779.16	2779.16	2779.16	2779.16	2779.16	2779.16	2779.16	2779.16	2779.16
Impuestos sobre el Patrimonio	18000.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00
Derechos	88800.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00	7400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	25300.00	2108.37	2108.33	2108.33	2108.33	2108.33	2108.33	2108.33	2108.33	2108.33	2108.33	2108.33	2108.33
Derechos por Prestación de Servicios	63500.00	5291.63	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67
Productos	55723.00	4643.51	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59
Productos	55723.00	4643.51	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59	4643.59
Aprovechamientos	72000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00
Aprovechamientos	72000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00	6000.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	200000.00	16666.74	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66
Otros Ingresos	200000.00	16666.74	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66	16666.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5624183.26	468682.14	468681.92	468681.92	468681.92	468681.92	468681.92	468681.92	468681.92	468681.92	468681.92	468681.92	468681.92
Participaciones	2403659.14	200305.02	200304.92	200304.92	200304.92	200304.92	200304.92	200304.92	200304.92	200304.92	200304.92	200304.92	200304.92
Aportaciones	3220522.12	268376.88	268376.84	268376.84	268376.84	268376.84	268376.84	268376.84	268376.84	268376.84	268376.84	268376.84	268376.84
Convenios	1.00	0.12	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.12	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Ingresos derivados de Financiamientos	100.00	8.37	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33
Endeudamiento interno	100.00	8.37	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 390

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.